



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-795-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número ARP-03-073-17, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario”, y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y su Reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Comalapa; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, trámite de audiencia y se aseguró intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1 y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del seis de febrero al veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía auditada y terceros relacionados con las operaciones examinadas, a saber: **Gonzalo Bellanger Mejía**, Alcalde; **Martha Lorena Moraga Mercado**, Vice Alcaldesa; **Triana de la Luz Fernández Treminio**, Secretaria del Consejo Municipal; **Héctor Antonio Duarte Miranda**, Director Administrativo Financiero; **Richard Jessie Vásquez Arróliga**, Contador General; **Oscar Javier Duarte Madrigal**, Responsable de Presupuesto; **Roxana Auxiliadora Aragón Gómez**, Asesora Legal; **María Evelin Sequeira López**, Responsable de Tesorería; **Karla Elisa Salablanca**, Responsable de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Morales González**, Director de Planificación y Proyectos; **Jaime Francisco Galeano Urbina**, Responsable Área de Adquisiciones; **Seydi del Rosario Olivar**, Cajera; **Rita Adela Aragón Gómez**, Responsable de Servicios Generales /Bodega; **Maritza del Carmen Ríos Olivar**, Directora de Administración Tributaria; **James Hipólito Pineda Sequeira**, Supervisor de Proyectos; **Nilson Francisco Corrales Sánchez**, Responsable de Oficina de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-795-17

Catastro; **César Augusto Henríquez**, Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Jorge Martín Fernández Morales**, Gerente de la Empresa de Construcción Municipal; **Eddy Fermín Contreras**, Contratista, y, **José Miguel Orozco Rivas**, Contratista. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Municipalidad auditada y con los terceros relacionados, como fue la toma de Declaración en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete a los servidores auditados señores: Gonzalo Bellanger Mejía, Héctor Antonio Duarte Miranda, Jaime Francisco Galeano Urbina, Roxana Auxiliadora Aragón Gómez, Roberto Danilo Morales González, César Augusto Henríquez, Maritza del Carmen Ríos Olivar y Nilson Francisco Corrales Sánchez, todos ellos de cargos ya mencionados y en cumplimiento al debido proceso se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Servidores Públicos siguientes: Gonzalo Bellanger Mejía, Héctor Antonio Duarte Miranda, Jaime Francisco Galeano Urbina, Roxana Auxiliadora Aragón Gómez, Roberto Danilo Morales González, César Augusto Henríquez, Maritza del Carmen Ríos Olivar y Nilson Francisco Corrales Sánchez, todos ellos de cargos ya mencionados, a fin de que presentaran las aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien; los Servidores Públicos antes mencionados ninguno hizo uso de su derecho que la Ley les otorga en cuanto a la contestación de los resultados preliminares notificados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía examinada, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período auditado de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); es presentada para análisis y no se considera necesaria para la presentación del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados y los resultados de la auditoría establecen que la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) Se determinaron hallazgos de Control Interno**: Siendo estos: **a)** La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas; **c)** En el área de Recursos Humanos no existe Código de Conducta, no se han establecido los procedimientos para el control de asistencia, expedientes laborales desactualizados, así como otras debilidades que se describen en los hallazgos; **d)** En el área de Caja y Bancos e Ingresos, lo recaudado no se transfiere para su resguardo a Tesorería, ni se realizan arqueos, entre otras debilidades; **e)** Dos expedientes de Contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) desactualizados; **f)** En el proceso de registro de Bienes de Activo Fijos adquiridos, no hay procedimiento de recepción, seguros para proteger sus bienes; **g)** Carencias de control normativo en la ejecución de los gastos de personal y servicios no personales; en los gastos de bienes de uso no se consideró la asignación presupuestaria; **h)** Falta de Control sistemático en el proceso de entrega de combustible; **i)** Falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-795-17

de Foliados de los expedientes de los procesos de contratación; **j)** Inmuebles adquiridos no inscritos en el Registro de la Propiedad, y, **k)** Porcentaje de antigüedad mal aplicado a los trabajadores que cumplieron un año de ingreso en el año dos mil dieciséis; **4)** En cuanto al **seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditorías contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-075-16 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, se verificó que de las ocho (08) recomendaciones establecidas en dicho Informe, se han implementado en su totalidad para un cumplimiento del cien por ciento (100%), y **5) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado la Alcaldía inobservó aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 103, numeral 5), 104, numeral 1) de la “Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, 41 de la No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; 28, inciso 20) de la Ley No. 40, “Ley de Municipios con Reformas Incorporadas”; 31 literal a) del Decreto No. 3-95, Impuesto de Bienes Inmuebles; 24 literales a), f) y h) y 28 literal f) del Reglamento General de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales” y Manual de Procedimientos Administrativos Financieros. Que tales inobservancias se concretaron en los siguientes hallazgos: **a)** En catorce (14) procesos de contrataciones no se evidenció que se haya verificado el régimen de prohibiciones, asimismo, no se aplicaron normas básicas para administrar el registro de la información; **b)** Entrega tardía a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, de copias de las Modificaciones aprobadas al Presupuesto Municipal en el año dos mil dieciséis; **c)** La Tabla de valores catastrales y costos municipales no está actualizada, ni aprobada por el Consejo Municipal y la Comisión Nacional de Catastro, y, **d)** Donaciones de terrenos por comunitarios, no se dieron a conocer al Consejo Municipal para su aceptación. Al respecto, debe decirse que las situaciones antes descritas, si bien es cierto que constituyen omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, éstas no tuvieron un efecto significativo en la ejecución del presupuesto, ni en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa** a ningún Servidor de la Comuna y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad aplique y ordena se cumpla con el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que cumpla las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número - **ARP-03-073-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito; **II)** Sobre las donaciones de terrenos efectuados por comunitarios a favor de la Alcaldía Municipal de Comalapa para la ejecución de proyectos de pozos para uso comunitario, se le ordena a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal, establezca los mecanismos necesarios para su correspondiente inscripción de dicho bien ante el Registro de la Propiedad Inmueble, y, **III).** Remítase el Informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-795-17

implementen las recomendaciones de auditoría contenidas en el presente Informe de Auditoría de caso en auto, debiendo informar a esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad previo cumplimiento del debido proceso, pues el cumplimiento de las recomendaciones es un deber que le impone a la Máxima Autoridad conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior